



<b>DOCUMENTO INFORMATIVO</b>		
<b>DI-10-02: DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>		
Revisado: MARIA DE DIEGO ROLDAN	Aprobado: M <sup>a</sup> ESTHER ORDOÑEZ DIOS	Ed: 0
		Fecha: 20/05/13
		Página 1 de 2

#### **DERECHOS:**

1. Solo las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros de la I.G.P. podrán producir, elaborar y envasar, según proceda, la miel amparada bajo la I.G.P.
2. El derecho al uso de la indicación geográfica protegida Miel de Galicia y de sus símbolos, anagramas y logotipo en la propaganda, publicidad, documentación, precintos y etiquetas es exclusivo de las envasadoras que tengan el derecho del uso de la marca.
3. Todos los operadores tienen derecho a reclamar ante la entidad de certificación por los actos y decisiones de ésta, de acuerdo al procedimiento establecido.

#### **OBLIGACIONES:**

1. Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por el reglamento IGP Miel de Galicia o para beneficiarse de los servicios que preste el Consejo Regulador, los operadores deberán estar al día en el pago de sus obligaciones económicas.
2. Para el mantenimiento del certificado de producto, se debe comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la solicitud. El incumplimiento de alguno o ambos de estos dos primeros puntos por los titulares podrá suponer la suspensión temporal o definitiva de los certificados
3. En caso de retirada o suspensión de la certificación deberá dejar de usar inmediatamente toda publicidad que contenga cualquier referente a la certificación.
4. Es responsabilidad de los operadores el autocontrol: los controles de calidad y trazabilidad sobre el producto.
5. El operador facilitará el acceso de los auditores del Consejo (incluyendo, en caso necesario, a terceras personas como observadores) a las instalaciones relacionadas con el ámbito de actuación de éste y la recogida de muestras de miel. Así mismo, facilitará toda la información y documentación que se considere necesaria para la auditoría.
6. El operador conservará un registro con las quejas relacionados con los requisitos de certificación, así como de las acciones realizadas.

<b>DOCUMENTO INFORMATIVO</b>		
<b>DI-10-02: DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>		
Revisado: MARIA DE DIEGO ROLDAN	Aprobado: M <sup>a</sup> ESTHER ORDOÑEZ DIOS	Ed: 0
		Fecha: 20/05/13
		Página 2 de 2

7. El etiquetado del producto acogido debe cumplir la legislación vigente figurando obligatoriamente y de forma destacada la mención Miel de Galicia Indicación Geográfica Protegida en gallego o castellano. Las etiquetas del producto deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, y se ajustarán, con carácter general, a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de etiquetado, así como a lo establecido en la Ley 2/2005, de 18 de febrero, y en el Decreto 4/2007, de 18 de enero.
8. Las mieles amparadas por la I.G.P. con destino al consumo llevarán una contraetiqueta numerada, expedida por el consejo regulador.
9. Todos los productores de miel cumplimentarán y enviarán la declaración de producción y comercialización antes del 30 de noviembre de cada año.
10. Toda expedición de mieles con derecho a protección que se haga entre firmas inscritas, aun pertenecientes a la misma razón social, deberá ir acompañada por un volante de circulación expedido por el consejo regulador.
11. Todas las envasadoras inscritas deberán declarar en el momento de solicitar contraetiquetas las existencias de miel apta para ser envasada, así como su procedencia y la cantidad de contraetiquetas disponibles en la instalación.